

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00062-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. [...]”*;

Que el artículo 95 de la Norma Suprema ordena: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;

Que el artículo 226 ibídem prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema. [...]”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera.”*;

Que, al referirse a los denominados Consejos Ciudadanos Sectoriales, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana - LOPC define: *“Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los*

*ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán autoconvocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo.”;*

Que, en lo inherente a la composición de dichos Consejos, el artículo 54 de la misma LOPC determina: *“Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos.”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo - COA precisa: *“[...] La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley”;* y, en este contexto, su artículo 69 especifica: *“[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

Que, entre los efectos de la delegación, el artículo 71 del COA incluye: *“[...]1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo N° 656, de 13 de abril del 2015, se expidió el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, en el cual se establece el marco regulatorio para su conformación y funcionamiento, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo de discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales;

Que el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo en cuestión dispone: *“Integración.- Cada consejo ciudadano sectorial estará integrado de la siguiente manera: 1.- El Ministerio Sectorial o su delegado; 2.- El Coordinador de Planificación de la entidad; 3.- Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36 provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00132-A, de 29 de julio del 2015, se conformó el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación; y,

Que, en este contexto, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional designe oficialmente al área técnica delegada que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación, sea la responsable de coordinar lo pertinente y participar durante las sesiones

y demás actividades que se ejecute en el seno del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Designar a la Dirección Técnica de Planificación como estamento delegado por el Ministerio de Educación ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación.

Para tales efectos la unidad administrativa delegada contará con el apoyo técnico de, entre otras áreas, la Coordinación General de Planificación, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos; y, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

Por otra parte, contará también con el acompañamiento político de la/el Asesor del Despacho Ministerial encargado de estos propósitos funcionario/a que, además, deberá asistir y participar de forma puntual e indelegable en todas y cada una de las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación.

**Art. 2.-** Las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial de Educación se celebrarán en la Planta Central del Ministerio de Educación. Excepcionalmente y en caso de ser necesario, las sesiones podrán realizarse en las instalaciones de la Coordinación Zonal o la Dirección Distrital correspondiente, previo conocimiento y aprobación de la Autoridad Educativa Nacional.

El material didáctico que determine la Dirección Nacional de Planificación Técnica para su utilización durante las sesiones sectoriales lo entregará el Ministerio de Educación, priorizando los recursos con los que cuenta esta Cartera de Estado, cuya logística y provisión oportuna será responsabilidad de la Dirección Nacional Administrativa.

**Art. 3.-** El único gasto que se genere en esta instancia de participación ciudadana corresponderá exclusivamente al reconocimiento de dietas, solo para aquellos actores provenientes de la sociedad civil organizada que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación y que efectivamente asistan a las sesiones convocadas por la Autoridad Educativa Nacional o su delegado/a, las mismas que serán calculadas y canceladas acatando estricta y permanentemente las disposiciones emitidas por el Ministerio del Trabajo para estos efectos, bajo la responsabilidad de la o el servidor público competente de esta Cartera de Estado para solicitar de forma justificada la ejecución de los pagos a que hubiere lugar.

**Art. 4.-** La Asesoría Política del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación se encargará del seguimiento a la ejecución y estado de las actividades encomendadas a la o el delegado designado en el presente instrumento.

**Art. 5.-** Los delegados/as estarán sujetos a lo establecido en el artículo 71 del Código

Orgánico Administrativo, siendo directamente responsables por sus actuaciones y omisiones.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará de gestionar la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento normativo en la página WEB del Ministerio de Educación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**